

2.2 DEDICACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS Y ASISTENCIA SOCIAL QUE SE TRASLADAN A LA COMUNIDAD. (EN INCLINA)
CALCULADOS EN FUNCION DE 1/5 AÑOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.981, INCORPORADO EN EL CALCULO DEL VOLUMEN DE LOS GASTOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.981.

A 1.984

INS

(Miles de pesetas)

CREDITOS PREJUICIOS/RECURSOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS TERRITORIALES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL	BAJAS DEFINITIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DONACIONES								
19.107.136.112	410	1.008	2.146	-	-	3.566	2.149	
19.107.136.114	-	2.517	5.358	-	-	7.875	5.358	
19.107.136.115	-	2.028	4.321	-	-	6.350	4.321	
19.107.136.116	-	1.469	3.191	-	-	4.690	3.191	
19.107.136.122	46	638	9.744	-	-	10.629	9.744	
19.107.136.161	-	-	232.499	-	-	232.499	232.499	
19.107.136.173	-	-	193	-	-	193	193	
19.107.136.181	157	2.762	85.366	-	-	92.265	85.366	
19.107.136.191	-	-	51	-	-	51	51	
19.107.136.211	179	428	730	-	-	1.537	730	
19.107.136.221	-	-	199	-	-	199	199	
19.107.136.222	-	-	2.374	-	-	2.374	2.374	
19.107.136.231	-	-	5	-	-	5	5	
19.107.136.233	-	-	30	-	-	30	30	
19.107.136.238	-	-	336	-	-	336	336	
19.107.136.241	69	823	183	-	-	1.066	183	
19.107.136.257	-	-	54.933	-	-	54.933	54.933	
19.107.136.271*	236	262	2.186	-	-	2.624	2.186	
19.107.136.612	-	-	-	-	-	26.371	26.371	
B) RECURSOS		-	17.424	-	-	17.424	17.424	

— 25 —

26465 ORDEN de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.

Excelentísimos señores:

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la Elaboración y Venta de Conservas Vegetales fue aprobada por Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio. En su artículo 13 se dispone que los productos contenidos en los grupos genéricos, regulados en la citada Reglamentación, podrán ser objeto de normas específicas que complementarán, en cada caso, las especificaciones generales establecidas.

Procede, por tanto, aprobar las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, atendiendo a la evolución experimentada en los últimos años por este sector industrial, que aconseja la modificación de las actualmente vigentes y el desarrollo de las aquellas elaborados que no las tuvieron. Todo ello se ha realizado teniendo en cuenta la necesaria armonización que debe existir entre las normas de exportación y las que regulan los productos destinados al mercado interior.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Normas de calidad para las conservas vegetales.

Se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente destinadas al consumo directo que figuran como anexos a la presente Orden:

- Anejo número 1.—Norma técnica general.
- Anejo número 2.—Albaricoque.
- Anejo número 3.—Melocotón.
- Anejo número 4.—Pera.
- Anejo número 5.—Cerezas.
- Anejo número 6.—Ciruelas.
- Anejo número 7.—Gajos de mandarinas.
- Anejo número 8.—Uvas.
- Anejo número 9.—Fresas, frambuesas, grosellas, moras...
- Anejo número 10.—Ensalada de frutas.
- Anejo número 11.—Cóctel de frutas.
- Anejo número 12.—Alcachofas.
- Anejo número 13.—Espárragos.
- Anejo número 14.—Judías verdes.
- Anejo número 15.—Pimientos.
- Anejo número 16.—Tomates.
- Anejo número 17.—Setas.
- Anejo número 18.—Níscales o rovellones.
- Anejo número 19.—Champiñón.
- Anejo número 20.—Habas.
- Anejo número 21.—Guisantes frescos.
- Anejo número 22.—Garbanzos.
- Anejo número 23.—Alubias.
- Anejo número 24.—Lentejas.

Anejo número 25.—Guisantes rehidratados.

Anejo número 26.—Acelgas.

Anejo número 27.—Espinacas.

Anejo número 28.—Puerros.

Anejo número 29.—Zanahorias.

Anejo número 30.—Remolacha de mesa.

Anejo número 31.—Coliflores.

Anejo número 32.—Coles de Bruselas.

Anejo número 33.—Pisto.

Anejo número 34.—Menestra.

Anejo número 35.—Macedonia.

Anejo número 36.—Patatas.

Anejo número 37.—Pepinillos.

Anejo número 38.—Ensartado de vegetales.

Anejo número 39.—Confituras, jaleas, mermeladas de frutas.

Anejo número 40.—Dulce y crema de membrillo.

Anejo número 41.—Dulce y crema de frutas.

Anejo número 42.—Encurtidos de vegetales.

Artículo 2.º Norma técnica general y normas específicas.

2.1 Las conservas que dispongan de norma específica, aprobadas en el artículo 1.º, deberán cumplir, además, la norma técnica general en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en aquella.

2.2 Las conservas que no se contemplen en una norma específica deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que para estos productos se establecen en la norma técnica general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición, a los fabricantes e importadores de conservas vegetales para adaptarse a los requisitos establecidos en la presente Orden.

Segunda.—En cuanto a los plazos para la aplicación de la exigencia de la información obligatoria del etiquetado y la rotulación, establecida en el punto 1.6 de la norma técnica general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Salvo lo expresado en las disposiciones transitorias, quedan derogadas las Ordens de Industria y Energía de 15 de julio de 1968, de 22 de agosto de 1969 y de 22 de septiembre de 1973, la Orden del Ministerio de la Presidencia de 24 de noviembre de 1982 y toda otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

ANEXO N° 1NORMA TÉCNICA GENERAL.1.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones técnicas generales y de calidad que deben reunir todas las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, con destino al consumo directo, que se comercialicen en territorio nacional. Asimismo obligará a las conservas de importación.

1.2. CONDICIONES GENERALES.

Las conservas vegetales cumplirán los requisitos que, para estos productos, se establecen en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales, aprobada por Real Decreto dos mil cuatrocientos veinte/novocientos setenta y ocho, de dos de Junio, en la presente Norma y, en su caso, en las respectivas Normas específicas.

Asimismo, no contendrán sustancias extrañas a las materias primas empleadas en su elaboración o que prejuzguen un deficiente estado higiénico o sanitario, especialmente agentes patógenos o perjudiciales para el propio producto.

Los envases de las conservas vegetales cumplirán lo dispuesto en la citada Reglamentación Técnico-Sanitaria, así como la legislación vigente sobre características y formatos de los mismos (O.M. de veintimayo de Junio de mil novecientos ochenta y tres, Boletín Oficial del Estado de treinta de Junio).

1.3. FACTORES GENERALES DE CALIDAD.1.3.1. Defectos tolerables y excluyentes.

Se considera defecto tolerable todo aquél que no afecta gravemente al aspecto o comestibilidad del producto. Por tanto, pueden admitirse en las proporciones que fijen los límites y tolerancias que se establezcan en las Normas específicas.

Su determinación se hará, de no existir indicación en contra, en porcentaje en unidades de masa que contengan dicho defecto en relación al peso escurrido, o al contenido neto, en caso de no existir líquido de gobierno.

Se considera defecto excluyente aquél que afecta gravemente al producto, haciéndolo impróprio para el consumo. Para dichos defectos no habrá tolerancia.

1.3.2. Caracteres organolépticos.

A.- Típico.— Es el color, olor o sabor característicos de la elaboración, teniendo en cuenta el proceso a que ha sido sometida la materia prima.

B.- Aceptable.— Es el color, olor o sabor, que presenta diferencias respecto al típico, debidas a defectos de la materia prima empleada, o del proceso de fabricación, de escasa importancia.

C.- Anormal o extraño.— Es el color, olor o sabor, que difieren del típico lo suficiente como para considerar que sus características no se corresponden con las propias de la elaboración e incluso pueden llegar a resultar desagradables.

El color, olor o sabor, anormales o extraños son defectos excluyentes.

1.3.3. Defectos superficiales.

Son aquellos que, localizados sobre la piel o la superficie del producto vegetal, afectan a la buena presentación del producto. Pueden consistir en manchas o lesiones, defectos de pelado o lavado, restos de ataques de parásitos animales o vegetales, etc.

1.3.4. Textura.

Se entiende por defecto de textura la carencia de las condiciones normales de comestibilidad que puede manifestarse en el producto, como con-

sistencia de no haberse recolectado con la oportunidad debida, no haber sido sometido a preparación adecuada o proceder de variedades impropias para la conserva.

La estimación de este parámetro podrá hacerse organolépticamente, teniendo también en cuenta los factores fisiológicos que permiten juzgar su grado de desarrollo.

La textura de un producto puede considerarse como:

Típica.— Es la textura característica del producto elaborado.

Aceptable.— Cuando sin ser típica, conserva las condiciones suficientes para su comestibilidad normal.

Anormal.— En este caso, la textura es tan deficiente que hace desagradable su comestibilidad. Se considera defecto excluyente.

1.3.5. Integridad.

Se considera que la parte vegetal conserva su integridad cuando mantiene su forma y cierta consistencia en el producto terminado. Se aplica este término tanto a la fruta o hortaliza entera, como a las divisiones de éstas en partes regulares, cuando así sea la forma de presentación del producto.

Se consideran defectuosas aquellas piezas que están malformadas, aplastadas, deformadas, con defectos de cortado o deshuesado, rotas, etc.

1.3.6. Homogeneidad.

El contenido de un envase deberá presentar aspecto homogéneo en cuanto a coloración, grado de desarrollo, tamaño, consistencia y cualquier otro atributo que se utilice en la categorización del correspondiente producto.

Para los diversos productos elaborados, no se permitirá la mezcla de distintas variedades de un mismo componente dentro de un mismo envase.

En los envases que tengan parte del producto visible, éste deberá ser representativo del conjunto, de acuerdo con la elaboración de que se trate.

La uniformidad de tamaño se estimará mediante la relación entre los tamaños "medios máximos" y "medios mínimos".

Por los tamaños "medios máximos" y "medios mínimos" se entiende el valor medio de las piezas de apariencia mayor o menor, respectivamente, que supongan el 20% en masa o en número de las contenidas en el envase, cuando éste sea de formato igual o menor de 850 ml., o el 10% cuando el envase sea mayor. Cuando el envase tenga menos de 10 unidades se tomarán los suficientes envases hasta completar como mínimo diez unidades.

La uniformidad respecto al color, se estimará por el porcentaje, en masa, respecto al peso escurrido, de las piezas que discrepan del grado mínimo establecido o del color dominante de la muestra.

1.3.7. Turbidez.

Es el grado de transparencia del líquido de gobierno. Se medirá con el turbidímetro de Kertesz.

1.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.1.4.1. pH.

Se medirá mediante potenciómetro sobre el producto homogeneizado, referido a 20°C.

En las conservas de frutas el pH no deberá ser superior a 4,3.

En las conservas de hortalizas, en que la esterilización térmica no se realice en autoclave o por proceso que garantice los mismos resultados, el pH no deberá ser superior a 4,6.

1.4.3. Sólidos solubles.

Se medirá mediante lectura refractométrica, referida a 20°C, del producto homogeneizado o del líquido de gobierno, si lo tiene. Se expresará en grados BRIX.

1.4.8. Espacio libre de cabeza de bote.

En envases de formato comprendidos entre 225 y 1.700 ml, la altura del espacio libre o cabeza del bote en las conservas no debe ser superior al 10% de la altura interior del envase.

Para envases de capacidad superior a 1.700 ml, la altura no superará el 7% de la misma.

1.4.4. Contenido neto.

Es la cantidad del producto que existe en el interior del envase. Puede medirse en masa o en volumen.

Cantidad nominal: Es la masa o volumen del producto que se consigna en el etiquetado.

Contenido efectivo: Es la cantidad (masa o volumen) de producto que contiene realmente el envase. Cuando se expresa en unidades de volumen, se entenderá referido a la temperatura de 20°C.

Se entiende por peso escurrido efectivo, la masa del producto que permanece sobre un tamiz, ligeramente inclinado, de malla de 5 mm. y alambre de 1 mm. al cabo de 2 minutos. Si las piezas del producto fueran tan pequeñas que pasaran por este tamiz se emplearía uno de malla inferior. La superficie del tamiz no será superior a la equivalente a un círculo de 20 cm. de diámetro, para los envases de formato igual o menor de 850 ml., ni de 30 cm. de diámetro, para los superiores a éste, hasta 5.000 ml.

El contenido neto y el peso escurrido deberán ser los máximos que permita el proceso de elaboración.

Los pesos escurridos que, como mínimo, deben cumplir los productos con norma específica y con líquido de gobierno, se señalan en las mismas.

Los contenidos netos mínimos, en gramos, para las principales elaboraciones serán:

CONTENIDOS NETOS MÍNIMOS EN CONSERVAS VEGETALES

AL AGUA, ALMÍBAR Y ALMÍBAR DENSE.

Capacidad Nominal (ml)	Contenido neto Al agua (g)	Contenido neto Almíbar lig. (g)	Contenido neto Almíbar denso (g)
25	22	24	28
53	42	46	52
71	53	60	65
106	80	85	105
125 (2)	100	110	125
142	118	120	140
156 (5)	125	135	160
170 (1) (3)	135	145	175
212 (1)	185	200	235
228 (1)	205	220	255
236	220	240	280
250 (2)	235	250	200
314	290	312	380
370	345	365	440
425 (1)	390	420	510
446 (1)	415	440	525
590	535	575	625
720	660	700	650

Capacidad Nominal (ml)	Contenido neto Al agua (g)	Contenido neto Almíbar lig. (g)	Contenido neto Almíbar denso (g)
850	780	840	1.030
1.062	875	1.040	1.250
1.275 (1) (4)	1.165	1.250	1.530
1.700	1.560	1.670	2.050
2.650	2.500	2.650	3.300
3.100	2.900	3.110	3.800
4.250	4.000	4.200	5.250
10.200	9.500	10.300	12.700

NOTAS:

(1) Estas capacidades se revisarán en un plazo máximo de 5 años a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial.

(2) Capacidades admitidas durante un periodo de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Orden Ministerial.

(3) Único para conservas de guisantes en envases metálicos.

(4) Único para "Ensalzados de vegetales" en envases metálicos.

(5) Con exclusión de las conservas de guisantes, mientras se utilice la capacidad de 170 ml en estas conservas.

1.4.5. Tolerancias.

El envasado deberá realizarse de tal forma que permita cumplir los siguientes requisitos, de acuerdo con la legislación vigente en cuanto al control del contenido efectivo de los productos alimenticios envasados:

a) La masa o volumen medio del contenido de la muestra representativa deberá estar comprendido en el intervalo de confianza del sistema de muestreo utilizado.

b) El número máximo de envases con un error por defecto superior al máximo tolerado será inferior al criterio de rechazo del sistema de muestreo utilizado.

c) Ningún envase deberá tener un error por defecto superior al doble del error máximo por defecto tolerado. El error máximo por defecto tolerado en el contenido de un envase se fija del modo siguiente:

<u>Cantidad nominal,</u>	<u>Errores máximos por defecto tolerados en el contenido de su envase.</u>
--------------------------	--

<u>Masa nominal en gramos o volumen nominal en mililitros</u>	<u>En % masa nominal o en % volumen nominal</u>	<u>En gramos o en mililitros</u>
---	---	----------------------------------

5 a 50	—	—
50 a 100	—	4,5
200 a 200	4,5	—
200 a 300	—	9
300 a 500	9	—
500 a 1.000	—	15
1.000 a 10.000	1,5	—

En la aplicación del cuadro, los valores calculados en unidades de masa o de volumen para los errores máximos por defecto que se indican en tanto por ciento, se redondearán por exceso a la décima de gramo o mililitro.

1.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Para distinguir las distintas calidad dentro de un mismo tipo de elaboración, se establecen categorías comerciales.

Para designar las distintas categorías comerciales hayá de emplearse, necesariamente, uno de los términos que en este apartado se relacionan:

nan para las mismas y que, dentro de cada categoría, se consideren semejantes, sin abreviaturas.

Los productos con norma específica se separarán, exclusivamente, en las establecidas en las mismas.

En las elaboraciones que no estén específicamente normalizadas no se hará mención de la categoría comercial.

Las categorías comerciales establecidas son:

EXTRA.— Los productos clasificados en esta categoría son aquellos en los cuales los ingredientes han sido sometidos a una esmerada selección y a un esmerado proceso de elaboración dando por resultado un producto de calidad superior. La tolerancia en producto que no corresponde a esta categoría, y si a la siguiente, será del 5% en masa.

PRIMERA.— Los productos clasificados en esta categoría son aquellos en los cuales los ingredientes han sido sometidos a una buena selección y a un cuidadoso proceso de elaboración, dando como resultado un producto de buena calidad. La tolerancia en producto que no corresponde a esta categoría y el a la inmediata inferior será del 10% en masa.

SEGUNDA.— Los productos clasificados en esta categoría son aquellos en los cuales los ingredientes han sido sometidos a una buena selección, pero el producto resultante reúne las condiciones suficientes de presentación y comestibilidad. La tolerancia en defectos no exoluyentes será del 15% en masa.

1.6. ETIQUETADO Y ROTULACION.

1.6.1. El etiquetado de los envases y la rotulación de los embalajes deberán cumplir el Real Decreto 2058/1982, de 12 de Agosto, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

1.6.2. La información del etiquetado de los envases de los productos sujetos a esta Norma, destinada a la venta directa al consumidor final, así como los suministrados a los restaurantes, hospitales y otros establecimientos y colectividades similares, constará obligatoriamente de las siguientes especificaciones:

1.6.2.1. Denominación del producto.

Será la Denominación comercial designada en la correspondiente Norma específica completada en su caso por las leyendas específicas relativas a la denominación establecida en la misma.

La Denominación "al natural" no podrá aplicarse más que a las conservas vegetales elaboradas con los alimentos que les caracterizan, con la edición opcional de agua y/o con pequeñas cantidades de sal común, azúcar y los aditivos específicamente autorizados para estos casos.

1.6.2.2. Categoría comercial.

Se hará constar las Designaciones de calidad establecidas en las correspondientes Normas específicas.

Queda expresamente prohibido el empleo de adjetivos calificativos diferentes a dichas Designaciones de calidad.

1.6.2.3. Listas de Ingredientes.

será precedida de la leyenda "Ingredientes".

Se mencionarán todos los ingredientes por su nombre específico en orden decreciente de sus masas.

Los aditivos se designarán por el grupo genérico al que pertenezcan seguido de su nombre específico, que puede sustituir-

se por el número asignado por la Dirección General de Salud Pública.

Será de aplicación, en su caso, a los productos sujetos a esta Norma lo dispuesto en los diversos apartados del Artículo 2º del título IV del Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto.

1.6.2.4. Contenido neto.

Se expresará utilizando como unidades de medida: litro, centilitro, mililitro, kilogramo o gramo, según los casos.

Para los productos alimenticios sólidos envasados con líquido de cobertura o de gobierno (agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, vinagre, jugos de fruta, de legumbres y hortalizas, etc.) deberá indicarse, además del contenido neto, el peso escurrido. Ambas indicaciones irán precedidas respectivamente por las leyendas: "Contenido neto" y "Peso escurrido".

1.6.2.5. Marcado de fechas.

1.6.2.5.1. **Fecha de envasado.**— Se expresará mediante la leyenda "fecha de envasado" especificando el día, mes y año correspondientes.

Podrá troquelarse en la tapa el día, mes y año solamente, en cuyo caso, la leyenda "fecha de envasado" de la etiqueta se completará con la expresión: "Véase la tapa".

1.6.2.5.2. **Fecha de duración mínima.**— Se expresará:

1.6.2.5.2.1. Mediante la leyenda "consumir preferentemente antes del fin de", seguida del año para los productos cuya duración sea superior a dieciocho meses.

La fecha de duración mínima podrá expresarse también mediante un plazo a partir de la fecha de envasado, siempre que las indicaciones correspondientes figuren juntas en la etiqueta.

1.6.2.5.2.2. Todas las fechas citadas se indicarán de la forma siguiente:

— El día: con la cifra o cifras correspondientes.

— El mes: con su nombre o con las tres primeras letras de dicho nombre o con dos dígitos (del 01 al 12) que correspondan.

— El año: con sus cuatro cifras o sus dos cifras finales.

Las indicaciones antedichas estarán separadas unas de otras por espacios en blanco, punto, guion, etc., salvo cuando el mes se exprese en letras.

1.6.2.6. Instrucciones para la conservación.

Se indicarán las instrucciones para su conservación si el cumplimiento dependiera la validez de las fechas marcadas.

1.6.2.7. Modo de empleo.

Se harán constar las instrucciones para el uso adecuado del producto alimenticio en los casos que su utilización pueda causar una incorrecta utilización del mismo.

1.6.2.8. Identificación de la empresa.

Se hará constar el nombre o la razón social o la denominación del fabricante, envasador o importador y, en todo caso, su domicilio y el número de registro sanitario correspondiente.

Cuando la elaboración de un producto se realiza bajo marca de un distribuidor, además de figurar sus datos, se incluirán los de la industria elaboradora o su número de registro sanitario, precedido por la expresión: "Fabricado por".

1.6.2.9. Identificación del lote de fabricación.

Toda envase deberá llevar una indicación que permita identificar el lote de fabricación, quedando a discreción del fabricante la forma de dicha identificación.

Será obligatorio tener a disposición de los servicios competentes de la Administración, la documentación donde consten los datos necesarios para la identificación de cada lote de fabricación.

1.6.3. Información complementaria obligatoria.

Deberán mencionarse los parámetros a que obligan las Normas Técnica General y las Normas específicas.

1.6.4. La información de los rótulos de los embalajes de los productos sujetos a esta Norma, destinados a la venta directa del consumidor final, así como los suministrados a los restaurantes, hospitales y otros establecimientos y colectividades similares, constará obligatoriamente de las siguientes especificaciones:

— Denominación de producto o marca.

— Número y contenido neto de los envases.

— Nombre o razón social o denominación de la empresa.

— Instrucciones para la conservación, caso de ser necesario.

1.6.5. Las conservas importadas, además de cumplir en el etiquetado de sus envases y en los rótulos de sus embalajes con las especificaciones de los artículos anteriores, excepto el punto 1.6.2.9, "Identificación del lote de fabricación", deberán hacer constar el país de origen.

1.7. ELABORACIONES TIPO.

1.7.1. Conservas de hortalizas.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando las hortalizas con un líquido de gobierno.

Podrán presentarse en piezas enteras o trozos. Cuando los trozos sean irregulares sólo podrán ampararse en la categoría segunda.

1.7.2. Pulpas de frutas en su jugo.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando los frutos sin adición de líquido de gobierno.

Podrán presentarse en frutos enteros, en trozos, triturados, tamizados y en forma de cremogenados o cremas.

1.7.3. Frutas al agua.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando los frutos con adición de agua como líquido de gobierno.

Los frutos o partes de frutos mantendrán su forma y consistencia en el producto terminado.

Podrán presentarse como frutos enteros, en mitades o en trozos.

1.7.4. Frutas en almíbar.

Son las elaboraciones obtenidas esterilizando los frutos con adición de almíbar como líquido de gobierno.

Podrán presentarse como frutos enteros, en mitades o en trozos regulares.

En ningún caso se emplearán edulcorantes artificiales.

La graduación final del producto será, como mínimo de 14° BRIX.

Los elaborados se clasificarán atendiendo a su graduación en el producto terminado en:

Denominación. Grados BRIX.

Almíbar ligero	de 14° a 17°
Almíbar	de 17° a 20°
Almíbar denso	más de 20°

En la etiqueta, y como leyenda específica, es obligatorio hacer constar la graduación del almíbar, siendo optativo el hacerlo de una de las siguientes formas:

A) Según la clasificación anterior.

B) Marcado los límites dentro de los cuales está comprendida la graduación del almíbar de la forma siguiente:

Almíbar comprendido entre y ° BRIX, ó
Almíbar superior a ° BRIX

1.7.5. Conservas de frutas con edulcorantes artificiales.

Son elaboraciones de conservas de frutas en las cuales los azúcares han sido sustituidos por edulcorantes artificiales autorizados y por tanto en su etiqueta se manifestará en sitio destacado y de forma suficientemente clara, de tal modo que no puede haber lugar a confusión.

Deberán cumplir todas las demás condiciones generales y específicas del producto de que se trate, así como lo previsto, en su caso, en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales aprobada por Real Decreto 2685/1976 (B.O.E. de 28 de Noviembre de 1.976).

1.7.6. Otras elaboraciones.

1.7.6.1. Denominaciones comerciales.

Compota.— Es la conserva de frutas u hortalizas, enteras o partidas en trozos, a los que se les ha incorporado solución azucarada, con una graduación final inferior a 14° BRIX.

Frutas y hortalizas confitadas.— Es el producto obtenido por cocción de frutas y hortalizas en jarabes de concentraciones crecientes, hasta quedar impregnados de dicho jarabe. La concentración final del producto será, como mínimo, de 65° BRIX.

Frutas y hortalizas glaseadas y/o escarchadas.— Es el producto obtenido de las frutas u hortalizas confitadas recubierto de una capa exterior de azúcares de aspecto sólido.

Elaboraciones especiales.— Son las elaboraciones tradicionales, en las que varía el líquido de gobierno, como: fruta al jerez, al coñac, en sujas diversos, etc., cumplirán las condiciones generales y específicas de la fruta u hortaliza en la elaboración de que se trate, y la que corresponda al líquido de gobierno.

1.7.6.2. Categorías comerciales.

Para las anteriores elaboraciones se establecen las siguientes categorías comerciales, en las condiciones que se expresan:

EXTRA: Color, olor y sabor típicos.

PRIMERA: De estos tres factores, dos deben ser típicos y una aceptable.

SEGUNDA: Color, olor y sabor aceptables.

1.8. ADITIVOS.

Las siguientes manipulaciones relativas a Aditivos y sus designaciones han sido mencionadas por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo:

De conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 1618/1972, de 6 de Agosto dicha Subsecretaría podrá modificar en cualquier momento la presente relación de aditivos mediante Resolución.

Los aditivos que se indican a continuación deberán responder a las normas de identificación calidad y quienes prescriban por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

LISTA POSITIVA DE ADITIVOS Y COADYUVANTES TECNOLÓGICOS PARA LA ELABORACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES.

Aquellos elaborados no comprendidos en esta relación podrán seguir fabricándose con los aditivos que figuren en la presente lista, hasta la autorización de su correspondiente Norma Específica.

i. ADITIVOS.**i.1. COLORANTES.**

	Número	Dosis Mínima da uso	Anexos para los que se autoriza su uso
Curcumina	8-100	100 ppm	8, 9, 10, 30, 33 y 41
Tartracina	8-102	100 ppm en ese junto para ob- tenida soluc verde estable	
Amariillo de cui- nolínea	8-104	junto para ob- tenida soluc verde estable	8, 9, 10, 30, 33 y 41
Azul patentado	8-101		
Cochinilla (Acido carminico)	8-120	100 ppm	8, 9, 10, 30, 33 y 41
Rojo cochinilla A (Panosau 48)	8-121	100 ppm	8, 9, 30, 33, 40 y 41
Brítrosina	8-127	100 ppm	8, 9, 10, 11, 30, 33 y 41 En 10 y 11 solo en aceites y en 33 y 41 solo en frutos rojos
Chlorofila (a y b)	8-140	100 ppm	8, 9, 10, 30, 33, 37, 38 40 y 41
Complejos clorofila clorofilas y clorofl	8-141	100 ppm	8, 9, 10, 30, 33, 37, 38
Línea			
Gambón gadoinal va- gestal	8-153	100 ppm	
Cáptenoides	8-150	300 ppm	
a) Alfa beta y gamma carotenos			8, 9, 10, 30, 33 y 41
b) Cognacina 819 República			8, 9, 10, 30, 33 y 41
c) Lycopeno			8, 9, 10, 30, 33, 40 y 41

Xantófilos:	Número	Dosis Mínima de uso	Anexos para los que se autoriza su uso
e) Flavoxenolina	8-161	600 ppm	8, 9, 10, 30, 33 y 41
f) Rodoxantina			8, 9, 10, 30, 33, 40 y 41
g) Centaxantina			8, 9, 30, 33, 40 y 41
Rojo de remolacha (Beterrina)	8-162	600 ppm	8, 9, 10, 30, 33 y 41
Alucolanina	8-163	600 ppm	8, 9, 30, 33, 40 y 41
i.2. CONSERVADORES	Número	Dosis Mínima de uso	Anexos para los que se autoriza su uso
Ácido ascórbico	8-200		1000 ppm si aplicado o en conjunto ex- presado en el adi- to correspondiente
Borbato púrpura	8-201		18 y 34 (solos en formatos iguales o superiores a 2500 ml.)
Roibo benéfico	8-210		33, 36, 40 y 41
Benceto sódico	8-211		
i.3. ANTIOXIDANTES	Número	Dosis Mínima de uso	Anexos para los que se autoriza su uso
Ácido bromocrílico	8-205	600 ppm si aplicado o en conjunto ex- presado en el adi- to correspondiente	
L-ascorbato sódico	8-301		7000
Extracto de origen natural ricos en tocoferoles	8-306	200 ppm	
Alfa-tocoferol de síntesis	8-307		
Suma-tocoferol de síntesis	8-308	200 ppm si aplicado o en conjunto	7000
Delta-tocoferol de síntesis	8-309		
Bisulfito sódico (sulfito sódico de molde)	8-222		
Disulfito sódico (metabisulfito só- dico)	8-223	100 ppm si aplicado o en conjunto, expresado en 50	8, 10, 11, 13, 30, 22, 23, 24, 31, 36, 37, 39, 40, 41 y 42
Disulfito polásico (metabisulfito pa- tético)	8-224		
Cloruro de cobre	8-8068	25 ppm	18, 22, 23, 34 y 36 Solo en envases de crystal o metálicos bañizados totalmente en su interior
i.4. SINERGICOS DE ANTIOXIDANTES	Número	Dosis Mínima de uso	Anexos para los que se autoriza su uso
Etilendiamina tetra- acetato Cálcico Bisé Bico (EDTA Ca Na)	8-8246	600 ppm	4, 12, 14, 17, 30, 10, 32, 33, 34, 36 y 38
Exometafosfato só- dico	8-8250	600 ppm	

1.5. ESPESANTES			
	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Acido algínico	E-400		
Alginato sódico	E-401		
Agar agar	E-406	10.000 ppm alrededor o en conjunto	16 22 23 29 40 y 41
Carragenato	E-407		
Crema de garrofín	E-410		
Pectina (no amidada)	E-420 a)		

1.6. POTENCIADORES DE SABOR			
	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Glutamato sódico	H-6803	6.000 ppm	13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 32, 33, 34, 36 y 38
Glutamato sódico	H-6812	500 ppm	
Inosinato sódico	H-5616	500 ppm	

1.7. REGULADORES DEL pH			
	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Acido escético de origen viníco		6.000 ppm	12, 15, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 30, 37 y 38
Acido láctico	E-270		
Acido cítrico	E-330	B.P.F.	Todos
Acido tartárico	E-334		

BASES:			
	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Hidróxido cálcico	H-8002	B.P.F.	16, 38, 40 y 41

SALES:			
	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Bicarbonato sódico	H-8186		
Citrato sódico	E-931	B.P.F.	Todos

1.8. ANTIESPUMANTES			
	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Dimetil polixiloxano	H-9845	10 ppm	39 y 40

1.9. ENDURECEDORES			
	Número	Dosis Máxima de uso	Anejos para los que se autoriza su uso
Lactato cálcico	E-527		
Citrato cálcico	E-333	260 ppm expresado en ión Ca	Todos
Cloruro cálcico	H-10062		

2. COADYUVANTES TECNOLÓGICOS:			
Para el pelado químico			
Acido clorídrico			
Hidróxido sódico			

A N E J O N. 2CONSERVAS DE ALBARICOQUE.2.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de albaricoque obtenidas a partir de frutos del Prunus armeniaca f. en las siguientes formas de elaboración:

- Pulpa.
- Al agua.
- En almíbar.

2.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Las formas de presentación pueden ser: frutos enteros, pelados e hechas, mitades o trozos. La denominaciones comerciales serán:

Pulpa de albaricoque o albaricoque en su jugo.

Comprende las elaboraciones siguientes:

Pulpa de albaricoque 90/95.

Cuando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 70% en masa.

Pulpa de albaricoque 80/85.

Cuando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 60% en masa.

Pulpa de albaricoque madura.

Cuando la madurez de la fruta no permite garantizar la integridad de sus unidades.

Pulpa de albaricoque trocada.

Cuando la fruta pasa por un proceso de deshuesado perdiendo su integridad.

Pulpa de albaricoque triturada.

Cuando la fruta pasa por un proceso de trituración.

Pulpa de albaricoque tamizada.

Cuando la pulpa triturada y blandida ha pasado por tamiz.

Crema, puré o cremogenado de albaricoque.

Cuando la pulpa es tamizada, homogeneizada y estabilizada por un procedimiento termodinámico previo a la esterilización térmica.

Albaricoque al agua - Albaricoque al agua 100 - Pulpa de albaricoque al agua.

En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación (enteros, medios, cuartos, tiras, dados, trozos). Cuando se trate de mitades podrá emplearse la denominación "Oreillón de Albaricoque" u "Oreillón de Albaricoque 100%".

Albaricoque en almíbar.

Se admiten las mismas formas de presentación (excepto los trozos irregulares) y denominaciones comerciales que en los albericoques al agua, cambiando "agua" por "almíbar".

2.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Color.— Los frutos se clasificarán por su grado de color en: dorado, semidorado y pálido. Se tomarán como patrones el Bálida maduro

para el color dorado, el Real Fijo maduro para el color semidorado, considerándose pálidos aquellos que sin poseer tonalidad verdosa no alcancen el color suficiente para calificarse como semidorados.

Medios frutos.— Cuando el fruto está cortado en dos partes sensiblemente iguales por una linea que no se separe más de 8 mm de la linea de sutura. Si el corte está hecho por otro sitio, se considera "mal cortado".

2.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS:

En las elaboraciones el agua y en almíbar con frutos enteros, en envases de formato igual o inferior a 2.650 ml deberán marcarse las cifras en que oscila el número de frutos con una variación máxima del 20%.

2.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE ALBARICOQUE CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad ml	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)		
			en almíbar	frutos enteros	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	185	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
½ Kilogramo	425	390	420	200	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.550
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.800
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.000	2.600

2.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ALBARICOQUE.

FACTORES	EXTRA		
	Dorado	Semidorado	Pálido
Turbidez (sólo en el albaricoque en almíbar)	3	2	1
Mínimo sólidos solubles en ° BRIX:			
Pulpas.....	10	9	7
Al agua.....	6	5	5
Masa mínima de los medios frutos, en gramos	9	9	6
Uniformidad del tamaño	1,6	1,75	2
Tolerancias:			
a - Frutos mal cortados, trozos, incluyendo el pedúnculo.....	5	10	15
b - Frutos mal cortados, en total.....	15	20	30
c - Defectos de color.....	6	10	15
d - Defectos de textura.....	5	10	15
e - Defectos superficiales.....	5	10	15
Suma de tolerancias e + d + c	45	55	

Cuando la masa del orejón no alcance los mínimos establecidos en el cuadro de exigencias y tolerancias de calidad, será preciso poner en la etiqueta la leyenda "fruto pequeño".

2.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa 90/95, pulpa 80/85, pulpa madura y pulpa al agua excepto en trozos irregulares.....	Extra, primera, segunda.
En almíbar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada, crema.	Primera, segunda.
trozos irregulares en elaboración al agua.....	Segunda.

ANEXO N° 3

8.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de melocotón obtenidas a partir de frutos de *Prunus Persica Siegl Zucc.*, en las elaboraciones siguientes:

- Pulpas.
- Al agua.
- En almíbar.

8.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Las formas de presentación pueden ser frutos enteros, pelados o mitades o trozos. La denominaciones comerciales serán:

Pulpa de melocotón o melocotón en su jugo.— Comprende las elaboraciones siguientes:

Pulpa de melocotón 90/95.

Cuando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 70% en masa.

Pulpa de melocotón 80/85.

Cuando las piezas que conservan su integridad son como mínimo el 60% en masa.

Pulpa de melocotón madura.

Cuando la madurez de la fruta no permite garantizar la integridad de sus unidades.

Pulpa de melocotón troceada.

Cuando la fruta pasa por un proceso de deshuso perdviendo su integridad.

Pulpa de melocotón triturada.

Cuando la pulpa pasa por un proceso de trituración.

Pulpa de melocotón tamizada.

Cuando la pulpa triturada y ablandada ha pasado por tamiz.

Orema, puré o cremengado de melocotón.

Cuando la pulpa es batida, homogeneizada y estabilizada por un procedimiento térmico previo a la esterilización.

Melocotón al agua, o melocotón al agua 100% o pulpa de melocotón al agua.

En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación: enteros, medios, cuartos, tires, dados, trozos, etc. Cuando se trate de mitades podrá emplearse la denominación "Oreillón de Melocotón" u "Oreillón de melocotón 100%".

Melocotón en almíbar.

Se admiten las mismas formas de presentación (excepto los trozos irregulares) y denominaciones comerciales que en las elaboraciones al agua, cambiando "agua" por "almíbar".

8.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Medios frutos.— Cuando el fruto está cortado en dos partes sensiblemente iguales por una línea que no se separe más de 8 mm de la sutura. Si el corte está hecho por otro sitio se considera "mal cortado".

Frutos sanados.— Son los frutos o piezas regulares a los que se les ha quitado un trozo para eliminar algún defecto.

8.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

En las elaboraciones al agua y en almíbar con frutos enteros, en envases de formato igual o inferior a 2.650 ml deberán marcarse las cifras en que oscila el número de frutos con una variación máxima del 20%.

Cuando la masa del oreillón no alcance los mínimos establecidos en el cuadro de exigencias y tolerancias de calidad, será preciso poner en la etiqueta la leyenda "fruto pequeño".

8.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las siguientes exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa 90/95, pulpa 80/85, pulpa madura y pulpa al agua excepto en trozos irregulares.....	Extra, primera, segunda.
En almíbar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada y crema..	Primera, segunda.
Trozos irregulares en elaboración al agua.....	Segunda

8.6. CUADRO DE MASAS-MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE MELOCOTÓN CON LÍQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad "ml"	Contenido neto (g)			Peso escurrido (g)
		al agua	en almíbar	frutos enteros	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	185	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
½ Kilogramo	425	390	420	300	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.650
A ~ 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.930
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.000	2.800

3.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE MELOCOTON.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Color	Amarillo intenso	Amarillo uniforme	Amarillo uniforme
Turbidez (sólo en el melocotón en almíbar)	3	2	1
Mínimo de sólidos solubles en ° BRIX:			
Pulpa.....	9	8,5	7,5
Al agua.....	6	5	5
Masa mínima de los medios frutos, en gramos	17	14	14
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
<u>Tolerancias:</u>			
a - Frutos mal cortados, trozos, incluyendo el pedúnculo.....	5	10	15
b - Frutos mal cortados, en total.....	15	30	50
c - Defectos de color.....	5	10	15
d - Defectos de textura.....	5	10	15
e - Defectos superficiales.....	5	10	15
f - Saneados.....	0	3	10
Suma de tolerancias c + d.+ e + f.....	5	10	15
g - Número máximo de piezas con restos de hueso por cada diez o fracción.....	1	2	3

ANEJO N° 4CONSERVAS DE PERAS.4.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de peras obtenidas a partir de frutos del *Pyrus Communis L.* en las elaboraciones siguientes:

- Pulpa.
- Al agua.
- En almíbar.

4.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

La forma de presentación puede ser fruto entero, pelado o no, mitades o trozos. La denominación comercial será:

Pulpa de peras. Comprende las siguientes elaboraciones:

Pulpa de pera entera.

Cuando el fruto conserva su integridad.

Pulpa de pera troceada.

Cuando el eliminar sus semillas, la fruta pierde su integridad.

Pulpa de pera triturada.

Cuando ha pasado por un proceso de trituración.

Pulpa de pera fritizada.

Cuando la pulpa, triturada y ablandada, ha pasado por fritura.

Crema, puré o cremogenerado de pera.

Cuando la pulpa, es tamizada, homogeneizada y estabilizada por procedimiento termodinámico, previo a la esterilización.

Peras al agua.

En este caso, la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación enteros, mitades, cuartos, cuños o trozos. Los frutos se presentarán desprovistos de piel, pedúnculo, cálix y corazón. Los frutos enteros pueden presentarse con pedúnculo.

Peras en almíbar.

Se admiten las mismas formas de presentación (excepto los trozos irregulares) y denominaciones comerciales que en las peras al agua cambiando "agua" por "almíbar".

4.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Frutos saneados. Son los frutos o partes regulares de ellos, a los cuales se les ha quitado un trozo para eliminar algún defecto.

Frutos aplastados. Este defecto no se considera, cuando afecta a dos piezas como máximo en un bote, y sea producido por cerrado del mismo.

Defectos de color. Son los tonos "pardo" o "rosado", que adquiere el fruto por defecto de fabricación.

4.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

En las elaboraciones al agua y en almíbar con frutos enteros, en envases de formato igual o inferior a 2.650 ml deberán marcarse las cifras en que oscila el número de frutos con una variación máxima del 20%.

En las elaboraciones con pedúnculo, su presencia deberá constar en la etiqueta.

4.5. CATEGORÍAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las siguientes exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa, al agua, entera o en trozos regulares..... Extra, primera, segunda.

En almíbar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada y cremas.	Primera, segunda.
Trozos irregulares en elaboraciones al agua.....	Segunda.

4.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PERAS CON LÍQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad ml	Contenido neto (g)		Peso escurrido (g)	
		al agua	en almíbar	frutos enteros	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	186	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
½ Kilogramo	425	390	420	200	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.600
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.850
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.000	2.550

4.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE PERAS.**FACTORES****Colores**

Extra	Primera	Segunda
Blanco o blanco crema	Blanco amarillo	Pudiendo presentar parcheamiento o enrojecimiento moderado.
2	1	0
1,5	1,75	2
2	4	6
5	15	20
5	10	15
5	10	15
0	8	10
5	10	15

Turbidez (sólo en peras en almíbar)**Uniformidad del tamaño****Nº de semillas en 100 g de peso escurrido****Tolerancia:**

a - Parcheamiento o defecto de color.....

b - Defectos de textura.....

c - Defectos superficiales.....

d - Frutos saneados.....

Suma de tolerancias b + c + d

ANEXO N° 5**5.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.**

La forma de presentación puede ser: frutos enteros, con o sin hueso, mitades o trozos. Las denominaciones comerciales serán:

Pulpa de Cerezas.**Cerezas al Agua.****Cerezas en Almíbar.****Cerezas Confitadas.****CONSERVAS DE CEREZAS.****5.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de cerezas obtenidas a partir de frutos de *Prunus Avium L.* o *Prunus Cerasicus L.* y sus híbridos, en las elaboraciones siguientes:

— Pulpa,

— Al agua,

— En almíbar,

— Confitadas.

Estas denominaciones podrán completarse con la que corresponda a su forma de presentación. No se admite la forma de presentación en trozos irregulares en las elaboraciones en almíbar y confitadas. En las cerezas confitadas, se admiten frutos enteros y rotos únicamente en envases de 4.250 ml y superiores.

5.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Se permite el empleo de colorantes autorizados.

5.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

En las elaboraciones con pedúnculo, su presencia deberá constar en la etiqueta.

5.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS EN LAS ELABORACIONES DE CEREZAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad ml	Contenido neto			Peso escurrido		Otras presentaciones
		al agua	en almíbar	Confitadas	confitadas		
1/4 Kilogramo	212	185	200	235	120	110	
Pick-nick	228	205	220	265	130	120	
Tarro de 370	370	245	365	440	220	200	
½ Kilogramo	425	390	420	510	260	230	
1 Kilogramo	850	780	840	1.030	550	460	
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	3.300	1.820	1.450	
A - 10	3.100	2.900	3.110	3.800	2.100	1.700	
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	5.250	3.400	2.500	

5.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE CEREZAS.

FACTORES	Extra	1er	Primera	2da	Segunda
Color	Uniforme	Prácticamente uniforme			Puede llevar zonas ligeramente decoloradas.
Uniformidad de tamaño		1,5	1,75	2	3
Calibre mínimo en mm	14	14	14	14	14
Tolerancia:					
a - Integridad del fruto.....	5	10	10	15	15
b - Defectos superficiales.....	5	10	10	15	15
c - Frutos con hueso en elaboraciones sin hueso.....	0,2	0,5	0,5	2	2
Suma de tolerancias a + b	5	10	10	15	15

ANEJO N° 6

CONSERVAS DE CIRUELAS.

6.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de ciruelas obtenidas a partir de frutas del *Prunus Doméstica L.*, *Prunus*

Institia L., *Prunus Salicina Lindley* (*Prunus triflora Roxburgh*), en las elaboraciones siguientes:

- Pulpas.
- Al agua.
- En almíbar.

6.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Las formas de presentación pueden ser: frutos enteros, pelados o no, mitades o trozos. Las denominaciones comerciales serán:

Pulpa de ciruelas.

Comprende las siguientes elaboraciones:

Pulpa de ciruelas.

Cuando los frutos conservan su integridad.

Pulpa de ciruelas troceadas.

Cuando por sufrir un proceso de deshuesado han perdido su integridad.

Pulpa de ciruela triturada.

Cuando ha pasado un proceso de trituración.

Pulpa de ciruelas tamizada.

Cuando la pulpa triturada y ablandada se ha pasado por un tamiz.

Crema, puré o cremogenado de ciruelas.

Cuando la pulpa es tamizada, homogeneizada y estabilizada por procedimiento termodinámico, previo a la esterilización.

Ciruelas al agua.

En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación (enteras, mitades, trozos, etc.).

Ciruelas en almíbar.

En este caso la denominación genérica se completará con la específica de la forma de presentación.

6.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Medios frutos. Cuando el fruto está cortado en dos partes sensiblemente iguales por una línea que no se separa más de 8 mm de la de sutura. Si el corte está hecho por otro sitio, se considera "mal cortado".

No se considera defecto el rajado característico que sufre la piel en determinadas variedades.

6.4. CATEGORÍAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto:

Pulpa, al agua o en trozos regidiços.....	Extra, primera, segunda.
En almíbar.....	Extra, primera, segunda.
Pulpa triturada, pulpa tamizada, cremas..	Primera, segunda.
Trozos irregulares en elaboraciones al agua.....	Segunda.

6.5. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE CIRUELAS CON LÍQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)		Peso escurrido (g)	
		al agua	en almíbar	frutos enteros	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	812	188	200	—	115
Pick-nick	828	208	220	—	125
Tarro de 370	370	848	365	—	210
½ Kilogramo	425	890	420	200	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	950	780	840	400	480
2 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.550
A - 10	2.100	2.900	3.110	1.490	1.800
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.200	2.000	2.500

6.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE CIRUELAS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
Típico	Típico	Aceptable	
Color			
Turbidez (sólo en ciruelas en almíbar)	2	1	0
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Tolerancias:			
a - Defectos de corte, trozos, incluyendo parte del pedúnculo.....	5	10	15
b - Frutos mal cortados, en total.....	15	30	50
c - Defectos de color.....	5	10	15
d - Defectos de textura.....	5	10	15
e - Defectos superficiales.....	5	10	15
Suma de tolerancias c + d + e	5	10	15

ANEJO N° 7**CONSERVAS DE GAJOS DE MANDARINAS.****7.1. OBJETO.**

Este norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de gajos de mandarina, obtenidas a partir de frutos del Citrus Reticulata (blanco) y sus híbridos, en las elaboraciones siguientes:

- Al agua.
- Al zumo.
- En almíbar.

7.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

La forma de presentación podrá ser: gajos pelados sin semillas, utilizando como líquido de gobierno, agua, zumo o almíbar.

Según sea el líquido de gobierno las denominaciones genéricas serán:

Mandarinas al agua.

Mandarinas en su jugo.

Cuando el zumo sea de la misma variedad de la mandarina,

Mandarinas al zumo.

Cuando el zumo sea de distinta variedad o de otro fruto,

Mandarinas en almíbar.

En las anteriores denominaciones se puede completar o sustituir la palabra "Mandarina" por el nombre de la variedad de que se trate.

Según sea la integridad del gajo en cada una de ellas, podrá presentarse como:

Gajos enteros.

Gajos dobles ó gemelos.

Gajos rotos.

Pulpa de mandarina.

Cuando la forma de presentación sea en gajos enteros, bastará con la denominación genérica. Si el peso de gajos nublos, rotos o pulpa se considerará que estas palabras forman parte de la denominación comercial y será obligatorio marcarlos de la forma que más adelante se específica.

La pulpa sólo podrá elaborarse al agua o sin adición de líquido de gobierno.

7.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.**7.3.1. Integridad.**

Atendiendo a la integridad del gajo éste puede ser:

Gajo entero. Se entiende por gajo entero:

— El que conserva su integridad.

— El que ha perdido una semilla sin producirse rotura.

— El que tiene una fisura sin llegar a separarse las partes.

Gajo roto. Se entiende por gajo roto:

— El que ha perdido como máximo 1/4 de gajo.

— El que ha perdido de 1/4 a 1/2 de gajo.

Trozos de gajo. Son aquellos menores de medio gajo y se considera:

— Los que no pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz.

— Los que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz.

Vesículas en suspensión. Son las pequeñas celdillas del interior del gajo cuando están sueltas y en suspensión en el líquido de gobierno.

7.3.2. Defectos de pelado.

Aherencias en la base del gajo. Son los filamentos blancos que aparecen en la base.

Gajo mal pelado, o sin pelar. Es aquél que presenta piel o restos de piel.

7.3.3. Otros tipos de gajos.

Gajos dobles. Son los formados por dos o tres gajos juntos que no han llegado a separarse en el proceso de elaboración.

Gajo dislacerado. Es aquél que presenta más de una fisura sin llegar a separarse las partes o que por su mala textura ha perdido su aspecto típico.

Gajo delgado. Es aquél cuya relación cuerda/radio, medida sobre su sección máxima, resulta inferior a 1/3.

Gajo marchito, con pérdida de brillo. Es aquél en el cual ha disminuido la tensión natural de sus vesículas produciendo, además, la opacidad o rugosidad del mismo.

7.3.4. Calibrado.

El calibrado se establece con relación al número de gajos enteros y de tamaño uniforme que entran en 100 gramos de peso escurrido.

Grandes.....	de 9 a 25
Médianos.....	de 25 a 35
Pequeños.....	de 35 a 60

7.3.5. Otros factores y condiciones.

No se considerará como semilla aquella que sea muy delgada y no esté completamente desarrollada (abierta).

Las elaboraciones al zumo, tendrán una graduación mínima de 8° BRIX.

Las pulpas, no podrán comercializarse en botes de formato inferior a 2.650 ml.

7.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

La categoría segunda de gajos enteros, y las elaboraciones de gajos rotos y dobles llevarán la palabra "Segunda", "Rotos" y "Dobles" respectivamente. El tipo de letra no será inferior a 5 mm y estará situada en el centro de la viñeta, fotografía de las etiquetas.

No podrá emplearse la denominación "en su jugo" en las elaboraciones al zumo en que se haya empleado zumo de distinta variedad debiendo figurar en el etiquetado.

El calibre se expresará con las leyendas del punto 7.3.4.

En las etiquetas de elaboraciones de pulpa, no figurarán fotografías ni dibujos, constando las leyendas de una sola tinta, sobre fondo de un solo color.

7.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Gajos enteros..... Extra y Segunda.

Dobles.....

Rotos.....

Pulpas..... Extra, Primera y Segunda.

7.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE GAJOS DE MANDARINAS.

Formato	Capacidad (ml)	al agua	Contenido neto (g)	en almíbar	Peso escurrido (g)
Pick-nick	226	205		220	120
11 onzas	314	290		312	176
½ Kilo	425	390		420	240
1 Kilo	850	780		840	480
2 Kilogramos	1.700	1.560		1.670	950
3 Kilogramos	2.650	2.500		2.650	1.500
A - 10	3.100	2.900		3.110	1.700
5 Kilogramos	4.250	4.000		4.280	2.500

7.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE GAJOS DE MANDARINA.

ANEXO N° 8

CONSERVAS DE UVAS.

8.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de uva obtenidas a partir de frutos de *Vitis Vinifera L.*, en las elaboraciones siguientes:

- Al agua.
— En atmósfera.

5.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Page 318

20. State elaboration of the new accounting system (including a brief description of the new system).

peler) y desprovistas de pedúnculo. En las variedades "sin semillas" la denominación genérica podrá completarse con esta leveña.

Three new subspecies.

Se admiten las mismas formas de presentación y denominación que en las uvas al agua, cambiando "agua" por "almíbar".

8.8. CATEGORIAS COMERCIALES.

Para uvas al agua y en almíbar se establecen las categorías comerciales: Extra, Primera y Segunda, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

8-4. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE UVAS CON LÍQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)			Peso escurrido (g)
		al agua	en almíbar		
½ Kilogramo	214	185	200		110
Pick-nick	228	205	220		120
¾ Kilogramo	426	390	420		230
1 Kilogramo	850	780	840		460
3 Kilogramos	2,650	2,500	2,650		1,450
A - 10	3,100	2,900	3,110		1,700
5 Kilogramos	4,250	4,000	4,280		2,350

8.5. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE UVAS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
	Típico	Típico	Aceptable
Color		2	1
Turbidez	3		
Uniformidad de tamaño	1,5	1,75	2
Calibre mínimo en mm	8	8	8
Tolerancias:			
a - Defecto de color.....	5	10	15
b - Defecto de piel.....	5	10	15
c - Pedúnculos nº máximo en 100 g de peso escurrido.....	1	2	5
d - Granos con semillas en las "sin semillas".	1	3	6
Suma de tolerancias a + b	5	10	15

A N E J O N° 9

CONSERVAS DE FRESAS, FRAMBUESAS, GROSELLAS Y MORAS.

9.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de fresas, frambuesas, grosellas y moras, obtenidas respectivamente de frutos de los géneros: Fragaria, Rubus y Ribes, en las elaboraciones siguientes:

— Pulpas.

— En almíbar.

9.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

La forma de presentación será en frutos enteros, desprovistos de tallo y pedúnculo. Las denominaciones comerciales son:

Pulpa de fresas, frambuesas, grosellas o moras.

Fresas, frambuesas, grosellas o moras en almíbar.

9.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Se permite el empleo de colorantes autorizados.

9.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Pulpa..... Primera, Segunda.

Almíbar..... Extra, Primera, Segunda.

9.5. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE FRESAS, FRAMBUESAS, GROSELLAS Y MORAS CON LÍQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)	con 18/20° BRIX	23/25° BRIX
½ Kilogramo	212	200	200		
⅔ Kilogramo	425	420	150		130
1 Kilogramo	850	840	310		270
3 Kilogramos	2.650	2.650	1.000		920

9.6. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE FRESAS, FRAMBUESAS, GROSPELLAS Y MORAS.

Factores.	EXTRA.	PRIMERA.	SEGUNDA.
	Típico	Típico	Aceptable
Color			
Uniformidad de tamaño	2,0	2,5	3,0
Tolerancias:			
a- De color	5	10	15
b- De integridad	10	20	30
c- N° máximo de pedúnculos o cálices en 100 g de peso escurrido	8	6	12
Suma de tolerancias a + b	10	20	30

ANEJO N° 10

ENSALADA DE FRUTAS.

10.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de determinadas mezclas de frutas en almíbar.

10.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Ensalada de frutas.

Es la elaboración de mezcla de frutas en almíbar compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis. Los constituyentes básicos obligatorios son: albaricoque, melocotón, pera y cereza, y facultativos: piña y uva.

La forma de presentación de las mencionadas frutas será:

Albaricoque..... en mitades.

Melocotón y pera..... mitades, cuartos o tiras,

Cerezas..... enteras (con o sin hueso).

Piña..... segmentos (sector de corona circular) e cubos.

Uva..... enteras (con o sin casillas).

Siendo los componentes son distintos o con otra presentación de los aquí especificados, se consideran "frutas variadas en almíbar".

10.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

La proporción de los distintos frutas deberá cumplir con los siguientes límites, expresados en porcentajes sobre el peso escurrido.

Albaricoque.....	de 20 a 40
Melocotón.....	de 20 a 40
Pera.....	de 15 a 40
Cereza.....	de 8 a 15
Uva.....	de 8 a 15
Piña.....	de 8 a 15

10.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las categorías comerciales Extra, Primera y Segunda, con las exigencias y tolerancias que figuran en el punto 10.6.

10.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LA ENSALADA DE FRUTAS.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
Kilogramo	212	200	118
Pick-nick	228	220	125
Tarro de 370	370	365	210
Kilogramo	428	420	240
Kilogramo	850	840	480
3 Kilogramos	2.650	2.650	1.550
A - 10	2.100	2.110	1.800
8 Kilogramos	4.250	4.280	2.500

10.6. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS MÍNIMAS DE CALIDAD PARA LA ENSALADA DE FRUTAS.**Categoría EXTRA.**

El número de frutas será, como mínimo, de cinco, siendo obligatoria la piña. La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Extra, en sus respectivas normas.

Se admite un 5% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría Primera. Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría PRIMERA.

El número de frutas será, como mínimo, de cinco, la calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Primera de sus respectivas normas.

Se admite un 10% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero conformes a las de la categoría Segunda. Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría SEGUNDA.

El número de frutas será, como mínimo, de cuatro, debiendo responder, cada una de ellas, a las exigencias de la categoría Segunda, en sus respectivas normas.

Se admite un 15% de defectos no excluyentes y ligerísimos defectos de tinción.

Turbidez.

La escala turbidimétrica, para las categorías, Extra, Primera y Segunda, será de 2, 1 y 0, respectivamente.

11.5. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS AL COCKTAIL DE FRUTAS.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
½ Kilogramo	212	200	115
Pick-nick	228	220	125
Tarro de 370	370	365	210
½ Kilogramo	425	420	240
1 Kilogramo	850	840	480
3 Kilogramos	2.650	2.650	1.850
A = 10	8.100	8.110	1.800
5 Kilogramos	4.250	4.280	2.500

11.6. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA EL COCKTAIL DE FRUTAS.**Categoría EXTRA.**

El número de frutas será, como mínimo, de cinco, siendo obligatoria la piña. La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Extra en sus respectivas normas.

Las piezas que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz no superarán el 5% del peso escurrido.

A N E J O N° 11**COCKTAIL DE FRUTAS.****11.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de determinadas mezclas de frutas en almíbar, convenientemente troceadas.

11.2. DEFINICIÓN Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Cocktail de frutas. Es la elaboración de mezclas de frutas en almíbar, compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis. Los constituyentes básicos y obligatorios son: melocotón, pera y cereza, y son facultativos el albaricoque, uva y piña.

La forma de presentación de las mencionadas frutas será:

Melocotón..... cubos.

Pera..... cubos.

Cereza..... rodajas o tercios.

Albaricoque..... cubos.

Uva..... entera.

Piña..... cubos.

En ningún caso podrá considerarse "cocktail de frutas" cuando los componentes sean distintos a los aquí especificados.

11.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

La proporción de las distintas frutas deberá cumplir con los siguientes límites, expresados en porcentajes sobre el peso escurrido:

Melocotón..... de 20 a 50

Pera..... de 20 a 45

Cereza..... de 5 a 15

Albaricoque..... de 20 a 40

Uva..... de 8 a 15

Piña..... de 8 a 15

11.4. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las categorías comerciales Extra, Primera y Segunda, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro 11.6.

11.6. EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA EL COCKTAIL DE FRUTAS.**Categoría EXTRA.**

El número de frutas será, como mínimo, de cinco, siendo obligatoria la piña. La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Extra en sus respectivas normas.

Las piezas que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz no superarán el 5% del peso escurrido.

Se admite un 5% de productos que no correspondan a las características de la categoría pero sean conformes a las de la categoría Primera.

Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría PRIMERA.

El número de frutas será, como mínimo, de cinco. La calidad de los componentes será la que corresponda a la categoría Primera en sus respectivas normas.

Las piezas que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz no superarán el 10% del peso escurrido.

Se admiten un 10% de productos que no correspondan a las características de la categoría, pero sean conformes a las de la categoría Segunda.

Se admiten ligerísimos defectos de tinción.

Categoría SEGUNDA.

El número de frutas será, como mínimo, de cuatro, debiendo responder cada una de ellas a las exigencias de la categoría Segunda en sus respectivas normas.

Las piezas que pueden pasar por un tamiz de 8 mm de luz no superarán el 15% del peso escurrido. Se admite un 15% de productos con defectos no excluyentes y ligeros defectos de tinción.

A N E J O N° 12

CONDERVAS DE ALCACHOFAS.

12.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de alcachofas obtenidas a partir de capítulos de las variedades, cultivares, de Cynara Scolymus L., en las elaboraciones siguientes:

- Al natural.
- Alifadas.

12.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Corazones de alcachofa. Es el producto preparado a partir de capítulos, enteros o cortados regularmente, desprovistos de tallo y brácteas exteriores coriáceas. Esta denominación será empleada con las expresiones "en mitades" o "en cuartos", cuando así sea la forma de presentación.

Fondos de alcachofa. Es el producto preparado a partir de capítulos, en los que se ha eliminado el tallo y las brácteas; totalmente.

Puré de alcachofas. Es el producto preparado a partir de los enteros, previamente triturados, tamizados o no.

Pulpa o carne de alcachofa. Es el producto preparado a partir de trozos de fondos. Puede llevar brácteas en una proporción inferior al 20% del peso escurrido.

Hojas de alcachofa. Es el producto preparado con brácteas sueltas o trozos de corazones. Pueden llevar trozos de fondos en una proporción inferior al 20% del peso escurrido.

Hojas y carne de alcachofa. Es el producto compuesto por trozos de corazones, trozos de fondos, y brácteas sueltas. Deberá tener una proporción de brácteas superior al 20% y de fondos superior al 50%, con relación al peso escurrido.

Alcachofas alifadas. Es el producto obtenido a partir de corazones, con adición obligatoria de aceites vegetales, vinagre de vino y especias autorizadas. La denominación genérica deberá completarse con la específica "en mitades" o "en cuartos", cuando así sea la forma de presentación.

12.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Cortado. Los cortes deberán ser limpios y de forma regular, de manera que las brácteas queden firmemente unidas al receptáculo.

Alcachofas subidas. Se da el nombre de "subidas" a las alcachofas cuya inflorescencia tiene excesivo desarrollo que se manifiesta por la dureza de las páleas. Cuando este desarrollo es excesivo se considera como defecto excluyente.

Calibrado. Al objeto de que el producto presente aspecto homogéneo se establece una escala obligatoria de calibres para los corazones de alcachofas.

El número de unidades corresponde al número de frutos que pueden envasarse en el bote de 425 ml.

Nº de calibre.

Nº de unidades.

1.....	de 4 a 5
2.....	de 5 a 8
3.....	de 8 a 10
4.....	de 10 a 12
5.....	de 12 a 14
6.....	de 14 a 16
7.....	de 16 a 20
8.....	de 20 a 28
9.....	de 25 a 50
10.....	más de 50

En los envases de otras capacidades, la amplitud de los intervalos será, como máximo la siguiente:

Calibres 1-5

Calibres 7-10

Envases menores de 425 ml.....	6 unidades	5 unidades
Envases menores de 425-650 ml.....	8 unidades	6 unidades
Envases mayores de 650 ml.....	16 unidades	25 unidades

Las elaboraciones "hojas de alcachofa" y "hojas y carne de alcachofas" no pueden comercializarse en envases de formato menor de 4.250 ml.

12.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

Además de las exigencias generales de marcado, en las etiquetas de corazones y fondos de alcachofas, se hará constar:

Al natural: Cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.6.2.1. de la Norma Técnica General.

Número de unidades: De acuerdo con lo establecido en el punto 12.3.

12.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto.

Corazones, fondos enteros y alifadas..... Extra, Primera, Segunda

Corazones (en mitades o cuartos), puré y carne..... Primera, Segunda

Hojas y hojas y carne..... Segunda, Industrial

12.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ALCACHOFAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido Neto (g)	<u>Peso escurrido (g)</u>	
			Corazones	Fondos
1/4 Kilogramo	212	185	115	105
Pick-nick	228	205	125	110
11 onzas	314	290	175	150
Tarro de 370	370	345	210	180
1/2 Kilogramo	425	390	240	210
1 Kilogramo	850	780	480	420
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.550	1.330
A - 10	3.100	2.900	1.800	1.560
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.500	2.150

12.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CORAZONES DE ALCACHOFAS.

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
Color	Blanco amarillento	Blanco amarillento	Gris verdoso clá ro, aceptándose ligeros oscureci mientos.
Turbidez	2	1	0
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Tolerancias:			
a - N° de hojas sueltas por cada 10 piezas.	2	6	8
b - Defectos de textura, subidas.....	0	5	10
c - Defectos de corte.....	5	10	15
d - Manchas y otros defectos.....	8	10	15
e - Unidades con brácteas superiores a 3 cm por cada decena o fracción.....	0	1	2
Suma de tolerancias b + c + d	5	10	15

Las alcachofas aliñadas deberán cumplir estas mismas exigencias, excepto las correspondientes al líquido de gobierno.

El puré y carne de alcachofas deberá presentar un color típico y sin oscurecimiento en primera categoría. En segunda se admite un ligero oscurecimiento.

En las elaboraciones hojas y carne, en la categoría segunda, se admite un ligero oscurecimiento.

En las elaboraciones de alcachofas sin acidificar, no se tendrán en cuenta los factores: color, textura y número de hojas sueltas.

ANEXO N° 18

CONSERVAS DE ESPARRAGOS.

13.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones específicas que deben reunir las conservas de espárragos obtenidas a partir de turrones tiernos y frescos del Asparagus Officinalis L.

Según su color, se consideran: blancas, verdes, o blancas con cabeza verde o morada.

Podrán presentarse: enteros o cortados, pelados o no.

13.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Espárragos o espárragos enteros. Son los turrones constituidos por cabeza y tallo, cuya longitud total es superior a 12 cm.

Espárragos cortos. Son los turrones constituidos por cabeza y tallo con longitud de 7 a 12 cm.

Venas de espárragos. Son aquellas piezas con cabeza y tallo, con longitud de 2 a 7 cm.

Espárragos cortados. Son aquellas piezas compuestas por trozos tiernos de 2 a 7 cm de longitud, cortados transversalmente, y con un mínimo de unidades con cabeza del 25% del peso escurrido.

Tallos de espárragos. Son aquellas piezas sin cabeza, cortados transversalmente, cuya longitud es inferior a 7 cm y superior a 1,5 cm.

Puré de espárragos. Es el producto obtenido de turiones, o partes de ellos, cocidos y tamizados, sin adición de líquido de gobierno.

Crema de espárragos. Cuando la pulpa es tachizada y homogeneizada.

13.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

La longitud media de los espárragos esteriores y de los espárragos cortos no será inferior, en más de 1,5 cm a la longitud de envase.

Unidad fibrosa. Se entenderá como unidad fibrosa la que, sometida a la acción del fibrómetro, (consiste en un hilo de acero de 0,8 mm de diámetro del que pendía un lastre de 1.360 kg aplicando transversalmente sobre el espárrago, colocado en un soporte adecuado y sin ejercer más presión que la correspondiente al mencionado lastre), no se corta, en 5 segundos, a un tercio de la longitud a partir del corte.

Color blanco. Es el color blanco o blanco amarillento típico del turión. Se admiten cabezas ligeramente moradas o un 15% de cabezas de color verde, siempre que este color no rebase un 1/3 de la longitud del turión.

Color verde. Es el verde típico del turión, variando de verde claro a verde amarillento, admitiéndose un 15% de unidades de color blanco que no rebasen 1/4 de su longitud.

Cabeza verde o morada. Se aplica esta calificación al turión blanco o blanco amarillento, con cabeza verde, verde amarillenta, o morada, pudiendo extenderse ésta coloración hasta la mitad del turión.

Calibrado. Al objeto de que el producto presente aspecto homogéneo se establece una escala obligatoria de calibre según el diámetro de la mayor dimensión de los secciones transversales; con los siguientes intervalos:

Densificación calibre.	Diámetro en cm
Extra grueso	más de 19
Muy grueso	de 14 a 19
Grueso	de 11 a 14
Medio	de 9 a 11
Delgado	menos de 9

Estos intervalos se incrementarán en 2 mm en los espárragos sin pelar.

Cuando en un envase, el 20% de las unidades presenten una sección marcadamente ovalada, el diámetro se determinará por la semisuma de los ejes de la sección transversal máxima.

El calibrado en tallos será opcional.

13.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

Además de las exigencias generales de marcado en las etiquetas deberá constar:

Calibre, según la clasificación anterior.

Número de unidades, en las presentaciones de espárragos enteros.

La declaración "sin pelar" cuando ésta sea la forma de presentación.

El color del turión, cuando éste no sea blanco.

13.5. CATEGORÍAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el cuadro adjunto:

Espárragos blancos o blancos con cabeza verde o morada, pelados, en las presentaciones: "enteros", "cortos" e "yemas"..... Extra, Primera, Segunda. Espárragos verdes en las presentaciones "enteros" "cortos" e "yemas"..... Primera, Segunda. Espárragos cortados..... Primera, Segunda. Todas las elaboraciones de espárragos sin pelar, tallos y puré..... Segunda.

13.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE ESPARRAGOS.

Formato	Capacidad (ml)
¼ kg cil.	212
¼ kg oval.	212
Pick-nick	228
Fiesta rectangular	250
Camping oval.	250
370 ml Tarro	370
½ kg oval	425
½ kg rectangular	425
½ kg cil	425
580 ml Tarro	580
1 kg cilíndrico	850
1 kg rectangular	850
3 Kilogramos	2.650
4 - 10	3.100
5 Kilogramos	4.250

	Peso escurrido (g)	Contenido neto (g)	Enteros	Tallos y yemas
185	125	125	125	—
185	125	125	—	135
205	135	—	—	135
230	150	—	—	—
230	150	—	—	—
345	220	220	—	220
390	250	250	—	—
390	250	250	—	—
540	340	340	—	340
780	500	500	—	600
2.500	1.600	1.600	1.600	—
2.900	1.850	1.850	1.850	—
4.000	2.500	2.500	2.500	—

13.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE ESPARRAGOS.

<u>FACTORES</u>	<u>Extra</u>	<u>Primera</u>	<u>Segunda</u>
	<u>Típico</u>	<u>Típico*</u>	<u>Aceptable</u>
Color			
Uniformidad de longitud	1,10	1,15	1,20
Turbidez	4	2	1
Tolerancias:			
a - De calibrado (inmediato inferior).....	5%	10%	10%
b - Unidades fibrosas:			
b.1. - Enteros.....	20%	50%	60%
b.2. - Cortos.....	20%	50%	60%
b.3. - Yemas.....	0	0	0
b.4. - Tallos.....	—	—	—
c - Otros defectos.....	5%	10%	15%

Para el puré se exige que el color, olor y sabor sean aceptables.

ANEJO N° 14

CONSERVAS DE JUDIAS VERDES.

14.1. OBJETO.

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de judías obtenidas a partir de frutos tiernos de Phaseolus Vulgaris L. (j. común); Phaseolus multiflorus Wild (j. de España) (= Phaseolus Coccineus L.).

Las judías verdes, previamente despuntadas y desprovistas de hebras resistentes podrán presentarse, enteras, cortadas, en tiras o trozos.

14.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Judías verdes, o judías verdes enteras. Cuando las vainas conservan su forma.

Judías verdes cortadas en tiras. Cuando las vainas se han cortado longitudinalmente.

Judías verdes cortadas. Cuando las vainas se han cortado transversalmente. Según sea la longitud del trozo, pueden ser:

Judías verdes cortadas en trozos grandes. Cuando las longitudes de los trozos tengan más de 6,5 cm.

Judías verdes cortadas en trozos medianos o tipo menestra. Cuando la longitud de los trozos esté comprendida entre 2,6 y 6,5 cm.

Judías verdes cortadas en trozos pequeños o tipo macedonia. Cuando la longitud de los trozos sea igual o menor de 2,6 cm.

14.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

Las judías no podrán contener semillas que hayan alcanzado su completa madurez.

Filamentos: Son las hebras que presentan apreciable resistencia a la tracción, careciendo de condiciones para su comestibilidad.

Calibrado: Al objeto de que el producto presente aspecto homogéneo se establece una escala obligatoria de calibres, excepto en las planas, según el diámetro máximo o anchura de la vaina, con la siguiente clasificación:

<u>Denominación.</u>	<u>Diámetro máximo en mm.</u>
Extrafina.....	inferior a 7
Muy finas.....	de 7 a 8,5
Finas.....	de 8,5 a 10
Medianas.....	superior a 10

14.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

Además de las exigencias generales de mercado, en las etiquetas deberá constar:

Al natural, cuando sólo se utilicen los aditivos especificados en el punto 1.8.2.1. de la Norma Técnica General.

El calibre, según la clasificación anterior, excepto en las planas.

14.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales, con las exigencias que figuran en el cuadro adjunto:

<u>Enteras o trocadas en trozos grandes y medianos.....</u>	<u>Extra, Primera, Segunda.</u>
<u>En tiras o trocadas en trozos pequeños.....</u>	<u>Primera, Segunda.</u>

14.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS CONSERVAS DE JUDIAS VERDES.

<u>Formato</u>	<u>Capacidad (ml)</u>	<u>Contenido neto (g)</u>	<u>Peso escurrido (g)</u>
1/2 Kilogramo	212	185	105
1/2 Kilogramo	425	390	210
1 Kilogramo	850	780	420
3 Kilogramos	2.650	2.500	1.330
A - 10	3.100	2.900	1.560
5 Kilogramos	4.250	4.000	2.150

14.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE JUDIAS VERDES.**FACTORES**

Turbidez

Sedimentos

Calorífico máximo en ml

Color

Tolerancias:

- a - Semillas sueltas Nº en 100 g de peso escurrido.....
 - b - De calibrado para redondas.....
 - c - De color.....
 - d - Con semillas desarrolladas.....
 - e - Con filamentos resistentes.....
 - f - Manchados o defectos de piel.....
 - g - Judias sin despuntar.....
- Suma de tolerancias d + e + f

Extra

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

Escasos

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

Uniforme

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

Prácticamente uniforme

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

10 mm

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

10 mm

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

6

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

12

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

15

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

10

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

10

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

15

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

15

Tolerancia adicional para las conservas que no superen el 10% del peso escurrido.

Tolerancia adicional para las conservas que superen el 10% del peso escurrido.

15**ANEXO N° 15****CONSERVAS DE PIMENTO.****15.1. OBJETO.**

Esta norma establece las condiciones que deben reunir las conservas de pimiento obtenidas a partir de frutos *Capsicum Annuum*, L., en las elaboraciones siguientes:

- Al natural
- En vinagre.

Los frutos deberán presentarse pelados, excepto en las elaboraciones en vinagre, desprovistos de corazón, cálix, pedúnculo y prácticamente libres de semillas.

Podrán comercializarse los tipos "rojo", "verde", "amarillo" y "entreverado".

15.2. DEFINICIONES Y DENOMINACIONES COMERCIALES.

Pimientos o pimientos enteros. Son aquellos que conservan su forma original, permitiéndose un ligero recorte en los extremos y la existencia de frutos abiertos.

Pimientos en tiras o en cuadros. Son aquellos frutos cortados de forma regular. Las tiras deben tener la misma anchura.

Pimientos en trozos irregulares. Son los trozos irregulares procedentes de recortes de otras elaboraciones.

El porcentaje en masa de los trozos de superficie menor de 6 cm² no podrá exceder del 10% del peso escurrido.

Pimientos enteros y trozos. Son elaboraciones en que los trozos no superen el 50% del peso escurrido. El porcentaje de trozos de superficie inferior a 6 cm², no podrá exceder del 5% del peso escurrido total.

Pimientos en vinagre. Es el producto preparado a partir del pimiento entero, troceado ó tiras, pelado o sin pelar, con adición de vinagre de vino, especias, edulcorantes y otros productos autorizados. Podrá presentarse en todas las formas anteriormente expresadas, completando la denominación "en vinagre" con la que convenga su forma de presentación.

15.3. CONDICIONES Y FACTORES ESPECÍFICOS.

No se admiten frutos con zonas de color distinto al declarado.

En las elaboraciones con pelado a la llama se admiten pequeños restos de piel quemada.

En todas las elaboraciones se admitirá la presencia de un trozo, para completar la masa.

15.4. LEYENDAS ESPECÍFICAS.

Además de las exigencias generales de mercado, en las etiquetas deberá constar:

Al natural, cuando sólo se utilicen los editivos especificados en el punto 1.6.2.1, de la Norma Técnica General.

En todas las denominaciones, a continuación de la palabra pimiento, y en el mismo tipo de letra es obligatorio hacer constar el color del pimiento, excepto en el rojo, en que es optativo.

15.5. CATEGORIAS COMERCIALES.

Se establecen las siguientes categorías comerciales con las exigencias y tolerancias que figuran en el punto 15.8.

Pimientos enteros, en tiras o en cuadros (excepto los entreverados)..... Extra, Primera, Segunda.

Pimientos "enteros y trozos", trozos irregulares y entreverados en todas las elaboraciones..... Primera, Segunda.

15.6. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PIMENTOS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Elaboración tradicional	Peso escurrido (g)	En vinagre
1/8 cascabel (3 1/2 onzas)	106	80		60	—
1/8 americano (4 onzas)	125	100		70	65
1/2 Kílogramo	212	185		125	110
1/2 Kílogramo	425	300		250	220
1 Kílogramo	850	780		500	440
3 Kílogramos	2.650	2.500		1.650	1.400
A ~ 10	3.100	2.900		1.950	1.650
5 Kílogramos	4.250	4.000		2.700	2.250

15.7. CUADRO DE MASAS MÍNIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PIMENTOS DEL PICO.

Formato	Capacidad (ml)	Contenido neto (g)	Peso escurrido (g)
1/8 cascabel.	106	80	75
1/8 americano	125	100	90
1/2 Kílogramo	212	185	150
1/2 Kílogramo	425	390	300
1 Kílogramo	850	780	600
3 Kílogramos	2.650	2.500	1.900
A ~ 10	3.100	2.900	2.200
5 Kílogramos	4.250	4.000	3.000
A ~ 370	370	340	260

(Continuará.)